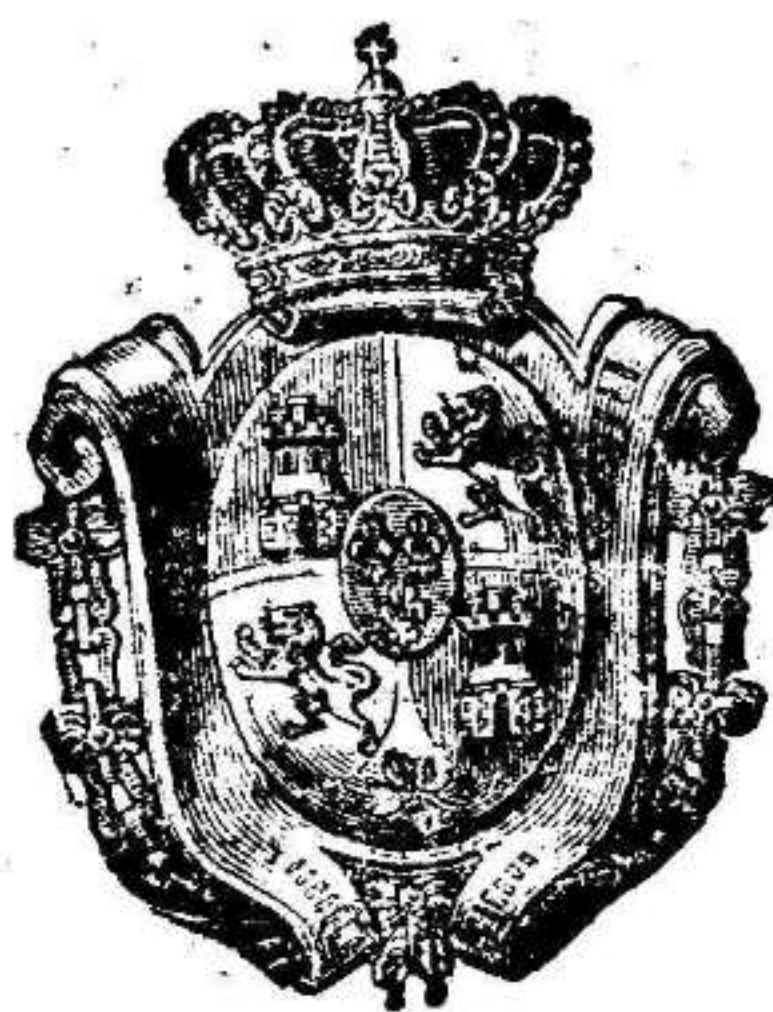


Por un año.. . . . .	60 rs.
Por seis meses. . . . .	34
Por tres idem.. . . . .	18



Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	28
Por tres idem.. . . . .	15

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 10 de Febrero de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de provincia.

Núm. 43.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este Gobierno de provincia, con fecha 28 de Enero último, lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:— Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de esa ciudad en solicitud de que se modifique la Real orden de 14 de Junio de 1852 sobre arriendo de las fincas de propios, en cuanto al tipo para celebrar las segundas subastas, por los inconvenientes que ofrece en la práctica; y de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver que, como aclaracion á aquella disposicion, se observen las reglas siguientes: 1.º Antes de que termine el tiempo de un arrendamiento de fincas ó arbitrios de propios, se procederá á anunciarse en los sitios y por los medios acostumbrados en el pueblo y en el Boletín oficial de la provincia, el que nuevamente deba verificarse. 2.º Servirá de tipo para la subasta el producto dado por la finca ó arbitrio en un año comun del último quinquenio, á no ser que por cualquier causa hayan aumentado los valores de la clase de fincas ó arbitrios á que pertenezcan los que se van á arrendar, en cuyo caso servirá de tipo la tasacion en renta que deberá hacerse. 3.º Si en el primer remate no se presentase postor alguno, servirá de tipo la tasacion en renta de la finca ó arbitrio, hecha con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes para la enagenacion de bienes de propios, en cuyo caso se volverá á anunciar la subasta por los medios antes indicados. Y 4.º Si á pesar de esto no se presentase postor alguno, el Ayuntamiento administrará por sí la finca ó arbitrio.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion,

lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y consiguiente cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia. Palencia 9 de Febrero de 1854.—Bernardo Rodriguez.*

Núm. 44.

*El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, me traslada la Real orden espedita por S. M. con fecha 4 del actual y el acuerdo de la Sala de Gobierno de 23 del mismo, cuyo tenor á la letra es el siguiente:*

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedito con fecha 4 del actual é insertado en la Gaceta del 10 la Real orden circular siguiente:—La Audiencia de Albacete ha espuesto los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso y los que deben sufrir la pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias; en cuyo caso las traslaciones á establecimientos lejanos son muy onerosas para el Estado, vejatorias para los mismos reos y espuestas á otros graves males; no siendo el menor el de que en muchas ocasiones queda estinguido el tiempo de la condena durante el tránsito, como ha ocurrido ya varias veces en el territorio de aquel tribunal. Enterada de todo S. M., y deseando conciliar por una parte el exacto cumplimiento de las disposiciones penales vigentes, con lo que imperiosamente reclaman por otra la conveniencia del servicio público y visibles consideraciones de equidad y de economía, se ha dignado mandar que los sentenciados á las penas referidas por tiempo tan escaso que haya de consumirse probablemente en su traslacion al punto donde deban sufrirlas, las estingan en las cárceles de las cabezas de partido en los términos prevenidos por el código para los condenados á la pena de arresto mayor sin trabajo forzoso; sin perjuicio de que por el Gobierno se adopten las disposiciones convenientes para sujetarlos al mis-

mo en la forma que fuere posible, según los casos y circunstancias. — Es también la voluntad de S. M. que cuando los Jueces acuerden la extinción de la pena en la forma referida, den cuenta de su resolución á las Audiencias respectivas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1854. — Gerona. — Sr. Regente de la Audiencia de... — Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia. Valladolid 23 de Enero de 1854. — Prudencio Joaquin de Coca.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos acordados. Palencia 31 de Enero de 1854. — Bernardo Rodríguez.*

#### Núm. 45.

*El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, me traslada la Real orden de 11 del actual y el acuerdo de la sala de Gobierno de 23 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:*

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 10 del actual, é insertado en la Gaceta del 11 la Real orden siguiente: — Del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 9 de Octubre último, en que se prevenió á las audiencias que informasen sobre los trabajos que, siendo innecesarios ó menos útiles á la buena administración de justicia, ocupaban sin embargo la atención de los Tribunales y Juzgados, embarazando el curso de los negocios judiciales, resulta que se hallan en este caso las inscripciones sobre faltas que se hacen en los registros de penados de los Juzgados de primera instancia, pues estos datos no son consultados para los procesos sobre delitos, y apatecen además por otros medios las noticias convenientes para la estadística. S. M., en vista de todo, se ha dignado mandar que se supriman las referidas inscripciones en lo respectivo á faltas, cumpliéndose no obstante por los mismos Juzgados cuanto está actualmente prevenido en lo tocante al registro de penados por delitos.» — Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para inteligencia y cumplimiento de los Jueces de primera instancia.»

*Lo que se inserta en este periódico para los efectos acordados. Palencia 31 de Enero de 1854. — Bernardo Rodríguez.*

#### Núm. 46.

Aunque por circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletín núm. 13, del miércoles 4 de febrero de 1852 y otras posteriores, se encarga á los Alcaldes el exacto cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 28 de enero del mismo año, relativa á la formación y remisión de extractos mensuales de cuentas municipales, como quiera que el tiempo ha demostrado, que muchos no tienen presente, ó comprenden mal las disposiciones que contiene, pues que hasta esta fecha este servicio ha sufrido un notable retraso; para evitar los inconvenientes á que dá lugar su inobservancia, y á fin de que en lo sucesivo, ningún pueblo pueda alegar ignorancia de las formalidades á que debe sujetarse, he creído convenient-

te volver á reproducir los artículos 4.º y 5.º de la mencionada orden.

4.º Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.º Los Alcaldes deberán remitir el día 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposición que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el Boletín oficial.

Según estas prevenciones tienen obligación los Alcaldes de remitir el día 15 de cada mes á esta Secretaría un ejemplar del extracto de cuentas del mes anterior, haciendo constar en la diligencia, que un modelo igual al que se envía queda espuesto al público hasta que se cumpla el término señalado, no aguardando como acostumbran algunos á que espire el mes para su presentación.

Espero que estas aclaraciones sirvan de gobierno á los funcionarios á quienes compete, y les encargo muy particularmente el cumplimiento de la precitada Real orden á fin de no incurrir en la responsabilidad y penas que les esigiré. Palencia 8 de Febrero de 1854. — Bernardo Rodríguez.

#### Núm. 47.

El Excmo Sr. Capitan General del Distrito de Valladolid me dá parte de haberse fugado de la cárcel de dicha ciudad, los cinco presos cuyos nombres y señas se estampán á continuación Y á la mira de averiguar su paradero y captura, he dispuesto insertarlo en este periódico reencargando el celo de los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de protección y seguridad pública, apuren los esfuerzos de su vigilancia para conseguirlo, y verificada que sea su aprehension los remitirán con toda seguridad á este Gobierno, pues son reos de mucha consideración Palencia 9 de Febrero de 1854 — Bernardo Rodríguez.

#### Señas de Julian Manrique.

Es natural de Bercero, su edad 28 años, estatura corta, pelo y cejas negras, nariz y boca regular, cara redonda, recién afeitado, bigote y patilla. *Ropas que vestía.* Pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, borceguies delgados.

#### Gerónimo Camaron.

Es natural también de Bercero, de edad de 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, nariz larga, boca grande, color encendido con granos en la cara. *Ropas que vestía.* Pantalón, chaqueta y chaleco negro de paño, faja negra, borceguies delgados, capa negra, recién afeitado.

#### Benito Manrique.

Es natural también de Bercero, hermano del primero, edad de 24 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, nariz regular, boca idem, color claro. *Ropa que vestía.* Pantalón, chaqueta y chaleco negro de paño, faja negra, borceguies delgados, capa negra, recién afeitado.

## Domingo Castaño.

Es natural de Nieva Redondo, de edad de 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño claro, nariz regular, boca grande, color bueno, con pecas. *Ropas que vestía* Pantalón pardo, chaqueta de paño encarnado, con botones negros, chaleco de pana azul, alpargatas abiertas, una manta nueva grande con rayas azules encarnadas y verdes.

## Antonio Campoerere (a) chato, gitano.

Es natural de Santa Cruz de Yangüas, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, nariz chata, boca grande, bigote y sotabarba, recién afeitado, color quebrado. *Ropas que vestía* Pantalón de paño pardo abierto, chaqueta de punto, chaleco azul, zapatos delgados, faja encarnada, y una manta morellana.

Núm. 48.

El Sr Gobernador Militar de esta provincia con fecha 7 del actual me dá parte de haber desaparecido de su pueblo; ignorándose su paradero, el quinto Juan García Martín; cuyas señas se espresan á continuación.

•Metía filiacion del soldado Juan García Martín, hijo de Manuel y María Martín, natural de Villalaco, provincia de Palencia, y soldado como procedente del reemplazo de 1853, por el pueblo de Villalaco, con el núm. 1.º; su estatura 5 pies y una línea, su edad veinte años, sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barba poca, color moreno. Fué destinado al Batallón Cazadores de las Navas, núm. 14, en 2 de Julio de 1853.—*Wambaesien* »

Y para que se proceda inmediatamente á su captura he dispuesto insertarlas en este periódico; encargando á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de seguridad pública; le conduzcan, verificada que sea, á disposicion del Sr. Gobernador espresado, para que sea juzgado con arreglo á ordenanza. Palencia 9 de Febrero de 1854.—*Bernardo Rodríguez*

## Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 31 de Enero próximo pasado, se comunica á esta Administracion lo que sigue:

•Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demas circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la esencion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, así como la necesidad de evitar y corregir los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas claras y terminantes á que deban atenerse los Ayuntamientos y contribuyentes, ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S. 1.º Que los propietarios que aspiren al goce de la referida esencion, deben hacer constar, la cabida, situacion, linderos, estado y cultivo de los terrenos que traten de destinar á la nueva plantacion, así como la clase á que corresponda el plantío, presentando al efecto al Ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional radiquen las fincas, la correspondiente solicitud con la espresion indicada: 2.º Que el Presidente de la municipalidad, disponga desde luego y sin exceder el plazo de dicho dia, que dos individuos de la junta pericial que reunan los conocimientos y circunstancias apetecidas, giren una inspeccion ocular á fin de cerciorarse de la exactitud de los hechos, poniendo al pie de la solicitud ó relacion del interesado su conformidad ó parecer en contrario, cuya diligencia servirá de antecedente para los

efectos del amillaramiento de la riqueza imponible, esponiendo al público por espacio de quince dias, en los parages de costumbre, tanto la exposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, á fin de que los demás contribuyentes del distrito municipal se enteren y espongan ante la junta pericial, lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad; y 3.º Que el tiempo de la esencion principará á contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento, haciendolo constar así por nota en el amillaramiento y reparto anual, como el término de la esencion, y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correspondiente en los citados documentos tan luego como aquella finalice. Lo que comunico á V. S para su inteligencia y cumplimiento, esperando haga por su parte las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos de esa provincia para los propios fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y demás contribuyentes habitantes en esta provincia. Palencia 6 de Febrero de 1854.—*Manuel Ruiz del Portal*.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion con fecha 19 de Enero último, la orden siguiente:

«Habiendo recurrido á esta Direccion varios cosecheros de vino de la villa de Dueñas en esa provincia, quejándose de que por el arriendo de los derechos de consumos de la misma se les obliga á pagar los correspondientes á las cántaras de vino que destinan á encabezar ó rellenar sus basijas con el fin de evitar que se tuerzan sus caldos; la misma Direccion en el supuesto de que sea exacto lo que D. Santiago Dueñas y consortes afirman, ha declarado que con arreglo á la Instruccion del ramo están esentas del pago de derechos de consumo las cántaras de vino que destinan á aquel objeto, siempre que lo verifiquen con intervencion de la Administracion ó del arriendo. Lo digo á V. por resolucion á dicha solicitud, á fin de que haciendo se publique en el Boletín oficial de la provincia, pueda llegar á conocimiento de todos los que se hallen en igual caso que los cosecheros de Dueñas.»

Lo que se inserta para su exacta observancia y cumplimiento. Palencia 4 de Febrero de 1854.—*Manuel Ruiz del Portal*.

Observando el descuido y negligencia con que muchos Ayuntamientos de la provincia miran el importante servicio de la recaudacion é ingreso en Tesorería del importe de la contribucion de consumos; vencido como está el primer trimestre, no puedo dispensarme de escitar el celo de dichas municipalidades á fin de que para el dia 20 del actual, sin falta, verifiquen el ingreso de sus respectivos cupos, bajo apercibimiento que los que así no lo verificasen, habrán de sufrir el apremio que por su morosidad me verá en el sensible caso, en descargo de mi responsabilidad, de solicitar del Sr. Gobernador. Palencia 9 de Febrero de 1854.—*Manuel Ruiz del Portal*.

## Juzgado de primera instancia de Cervera.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera Instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Agra y su muger Teresa, cuyo apellido y procedencia se ignora, para que dentro del término de treinta dias se presenten en las cárceles de este partido, á oír los cargos que les resultan de autores de hurto de un baul y varios efectos en la casa posada de María Fernandez, viuda, vecina de Valoria de Aguilar, la noche del tres de Noviembre último, con apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Cándido Suarez Garrido*.—Por su mandado, *Feliz María Gomez Inguanzo*.

## *Comision superior de instruccion primaria de Palencia.*

La escuela de niños de Villalaco se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Está dotada con dos mil reales, casa habitacion, y la retribucion mensual de un real cada uno de los niños que lean, y no sean pobres, y dos los que escriban y cuenten.

La de Abastillas está dotada con doscientos reales de propios, seis fanegas de trigo de retribucion de los niños, otras seis por tocar las campanas, ciento sesenta reales por la asistencia á la sacristia, y los emolumentos del pie de altar.

Por tercera vez se anuncia la de Villaoño dotada con diez fanegas de trigo.

Igualmente, y por falta de aspirantes, se repite el anuncio de la escuela de niñas creada en Cordovilla la Real, con la dotacion de 1400 reales de propios, casa habitacion, suerte de leña, y la retribucion mensual de un real las niñas que hagan calceta, y dos las que cosan y borden.

Por la razon dicha vuelve á anunciarse la de niñas de Prádanos de Ojeda, dotada con 1500 reales de fondos municipales, casa habitacion, y la retribucion mensual de uno, dos y tres reales que satisfará cada niña, segun en la clase que se encuentre.

Los maestros y maestras que aspiren á obtener estas escuelas presentarán en la Secretaría de esta Comision, en el término de un mes, sus solicitudes acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título que tuvieren ó un testimonio de él, Palencia 6 de Febrero de 1854.—El Presidente, *Bernardo Rodriguez.*—Felipe Prieto y Aguado, *Secretario.*

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Francisco Villafañe, Alcalde constitucional de la villa de Ampudia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Luis Poblacion, cuya residencia se ignora, para que en el dia diez y seis del actual y hora de las ocho de la mañana, se presente ante mí con objeto de asistir á presenciar el acta que se ha de estender sobre el terreno en varias fincas que compró á la Nacion, y parece no ha entrado en posesion de ellas; segun lo resuelto por la Direccion general de casas de Moneda, Minas y fincas del Estado; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ampudia á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —Francisco Villafañe.—Por su mandado, Manuel Lucas, *Secretario.*

---

*Ayuntamiento de Villaviudas.*

Para el dia 7 del próximo mes de Marzo y horas de diez á doce de su mañana, se sacan á pública subasta en arrendamiento los molinos harineros con cuatro ruedas, sitios en el rio pisuerga, y una casa-meson, pertenecientes á los propios de dicha villa, bajo de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, cuyo acto tendrá lugar en las salas de Ayuntamiento de dicha villa. Villaviudas 5 de Febrero de 1854.—El Alcalde, Mariano Diez.

*Férias y mercados en Salinas de Riopisuerga.*

El Ayuntamiento de esta villa se halla autorizado para celebrar un mercado todos los Domingos del año, habiendo empezado en el primero de este mes.

Tambien se le ha concedido autorizacion para celebrar dos férias, una los dias 26 y 27 de Junio y otra el 1.<sup>o</sup> y 2 de Noviembre. Lo que se anuncia al público para que puedan concurrir los que gusten á las espresadas férias y mercados.

---

*Ayuntamiento constitucional de El Burgo.*

El Ayuntamiento constitucional de la villa de El Burgo, provincia de Soria, ha determinado establecer dos férias anuales en los dias 24 de Mayo y 24 de Octubre, dando principio en el presente, todo conforme con el tenor de la Real orden de 28 de Setiembre último; lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de esta provincia: El Burgo 5 de Febrero de 1854.—El Presidente, Alejandro Ortega.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en arriendo desde primero de Abril próximo, una huerta cercada, de cábida de tres obradas y media, bastantes árboles frutales, dos norias con abundante agua para el riego, y una casa para vivir, sita en la villa de Peral de Arlanza, propia de D. Miguel Ines Martinez, vecino y Procurador del número de la ciudad de Burgos, podrá verse con dicho D. Miguel. Burgos 4 de Febrero de 1854.—Miguel Ines Martinez.

---

El establecimiento de sombreros de Narciso Mendez, que tenia en la calle Mayor, número 189, contiguo á la casa de D. Cesáreo del Muro, se ha trasladado á su casa fábrica que se titula de Coadros, frente á Sta. Clara, calle de Burgos, junto al Teatro, donde dará gusto á sus parroquianos, tanto en su clase como en precios arreglados, y estará al corriente de todas las modas que puedan presentarse, lo mismo del extranjero que de Madrid, así como en sombreritos de niños, gorras, gorros ó como el parroquiano guste mandarlo hacer; tambien hay pieles de adornos de ropas y manguitos, puños, etc. 8